Proceso: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causante: LUIS ARTURO HERNANDEZ BARRIOS
JACKELINE ORTIZ OCAMPO
Demandante:
500013110002-2007-00571-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de noviembre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Los apoderados de los sujetos procesales actuantes en este juicio sucesoral allegan un trabajo de partición de los bienes relictos de los causantes LUIS ARTURO HERNANDEZ BARRIOS y JACKELINE ORTIZ OCAMPO, elaborado de consuno, y a su vez solicitan la aprobación de plano del mismo.

Se observa que aún no se ha allegado al plenario el paz y salvo que expide la DIAN, aunque según lo actuado, ya se entregó la documentación necesaria para su expedición; de un lado, y de otro, la partición adolece de errores u omisiones, pues en el acápite de adjudicaciones se indica la partida o partidas que se adjudican a los herederos, pero no se describe la tradición, porcentaje para cada uno de los causahabientes, valores y demás del bien adjudicado en cada una de las hijuelas. Así mismo, no se identifica debidamente a los herederos menores de edad. La hijuela de deudas es la primera a adjudicar, y definido el monto que se adjudica para cancelar los gastos fiscales a la DIAN, si hay acuerdo de pago para después de la aprobación de la partición, según el num. 4º del art. 508 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Así las cosas, previo a decidir sobre la solicitud de aprobación del trabajo de partición, alléguese el paz y salvo de la DIAN o el acuerdo de pago respectivo, y apórtese corregido en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f2895f2bd41653175ea6915de95b42b60d6c533a9ced546ffb31a6ac4d6a9a1
Documento generado en 26/11/2021 11:53:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica